



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA LA GUAJIRA

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS

RADICADO: 44-279-4089-002-2022-00181-00

DEMANDANTE: RUBIELA BLANCO AGUAS

DEMANDADO: JADITH JOSE CORONADO SOLANO

AUTO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por la señora RUBIELA BLANCO AGUAS identificada con cedula de ciudadanía No. 42.208.989, actuando como representante de su primogénita menor de edad CRISTAL ALEXANDRA CORONADO BLANCO, identificada con la tarjeta de identidad 1.123.971.316 en contra de JADITH JOSE CORONADO SOLANO, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso.

En ese orden de ideas, se advierte los siguientes defectos:

1. No se indicó el valor de las 71 mesadas que debe el señor JADITH JOSE CORONADO SOLANO.
2. No se indicó el lugar del domicilio del señor JADITH JOSE CORONADO SOLANO.
3. No hace parte de las excepciones consagradas en el artículo 28 del Decreto 196 de 1971.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82 del C.G.P., y el Decreto 196 de 1971. El Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para



que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca la Guajira

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda Ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, bajo lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS

Juez